

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19462. ORDEN de 13 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Huistrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.358 Mes en curso: 4.529
Cebada.	10.03.B	Contado: 6.962 Mes en curso: 7.110 Octubre: 7.619 Noviembre: 7.935
Avena.	10.04.B	Contado: 713 Mes en curso: 868
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 4.894 Mes en curso: 5.066 Octubre: 5.285 Noviembre: 5.606
Mijo.	10.07.B	Contado: 346 Mes en curso: 527
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 6.863 Mes en curso: 6.977 Octubre: 7.209 Noviembre: 6.490
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Hlmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19463 ORDEN de 5 de septiembre de 1985 sobre procedimiento a emplear para la realización de los ensayos exigidos en el anejo I de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes.

Huistrísimo señor:

La reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes, aprobada por Real Decreto 2816/1983, de 13 de octubre, establece en su artículo 9.º que las

condiciones mínimas de resistencia a la rotura y a la compresión a que deben ser sometidos los envases, son las determinadas en el anejo I, de la mencionada Reglamentación Técnico-Sanitaria, no indicándose, sin embargo, cual debe ser el procedimiento a emplear para la realización de los citados ensayos, considerándose necesaria una determinación del mismo.

Por otro lado, habiendo sido publicadas unas normas UNE, relativas a este tipo de ensayos, parece lógico hacer uso de ellas al establecer el procedimiento a emplear.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Acondicionamiento de las muestras.

Las muestras deberán ser representativas y serán tomadas al azar entre las que compongan el lote a inspeccionar. Los envases se llenarán preferentemente con la cantidad correspondiente del producto o material al que estén destinados o con materiales de forma, volumen, peso y fragilidad similares. Se cerrarán del mismo modo que debieran ir destinados a su comercialización.

Las muestras se ajustarán a la condición 5 de la norma UNE 49.701 h7 durante un mínimo de 24 horas y con las siguientes condiciones en su preacondicionamiento:

- En el caso de los envases de plástico, deberá tenerse en cuenta un envejecimiento de 48 horas después de su fabricación.
- En el caso de materiales, tales como el cartón o el papel, podrá ser necesario proceder a una desecación previa al acondicionamiento. Para ello, se colocará el envase durante un periodo de 24 horas en condiciones tales, que, cuando sea transferido a las condiciones específicas, haya alcanzado el equilibrio deseado, antes de absorber humedad, según se determina en la norma UNE 49.701 h7.

Segundo.—Procedimiento operativo.

Los ensayos deberán realizarse dentro de los cinco minutos siguientes a su salida de la cámara de acondicionamiento. (Norma UNE 49.701-74 II parte).

- Ensayos de resistencia a la rotura por impacto en caída libre:

El impacto por caída, se provocará sobre una superficie rígida, uniforme, lisa, plana y horizontal.

El número de envases a ensayar, se dividirá en dos grupos iguales, y a cada uno de estos grupos se le someterá a una de las dos pruebas previstas de ensayo de impacto.

Se evitará que coincidan sobre un mismo envase los dos ensayos, a fin de que por efectos de fatiga no se distorsionen los resultados obtenidos.

- Ensayo 1:

El envase caerá desde una posición vertical con la base hacia abajo.

- Ensayo 2:

El envase caerá desde una posición horizontal con su cara lateral mayor, si existiera, orientada hacia abajo.

La altura de caída en ambos casos, se medirá desde la parte inferior del envase hasta la superficie del impacto.

Para la evaluación de resultados, se acumularán los de ambos ensayos.

- Ensayos de resistencia a la compresión:

Los ensayos de resistencia a la compresión, se realizarán por el sistema estático, según norma UNE 49.701 h9, y únicamente durante el tiempo necesario para aplicar sobre el embalaje completo, con los envases en su posición normal, la carga establecida.

Tercero.—Aptitud para el envase.

Se considerará que un envase ha superado las pruebas de caída y compresión, cuando al finalizar el ensayo, el contenido no se derrame ni permita retirar parte de su contenido, según norma UNE 49.701 h5.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de septiembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Hlmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.